



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Sala Segunda. Sentencia 0247/2025

EXP. N.º 01324-2024-PC/TC  
LORETO  
BETHZAVE RAMÍREZ VDA. DE  
ZAVALETA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al 1 de abril de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Bethzave Ramírez Vda. de Zavaleta contra la resolución de fojas 56, de fecha 26 de febrero de 2024, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2023, la recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Maynas<sup>1</sup>, con el objeto de que se dé cumplimiento a la Resolución de Gerencia de Administración 454-2018-GA-MPM, de fecha 29 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Maynas; y que, en consecuencia, se disponga el pago de la suma de S/ 7065.78 por concepto del beneficio de subsidio por fallecimiento que, como cónyuge supérstite del servidor municipal Jofre Hamlet Zavaleta Moraez, le corresponde. Asimismo, solicita el pago de los intereses legales.

La procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Maynas contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente<sup>2</sup>, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 70 del Nuevo Código Procesal Constitucional, venció el plazo para interponer la demanda.

El Primer Juzgado Civil de Loreto, mediante Resolución 4, de fecha 25 de octubre de 2023<sup>3</sup>, declaró fundada la demanda, por considerar que el mandato que se exige satisface los requisitos establecidos por el precedente vinculante sentado en la sentencia emitida en el Expediente 00168-2005-

<sup>1</sup> Fojas 5.

<sup>2</sup> Fojas 19.

<sup>3</sup> Fojas 35.





## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01324-2024-PC/TC  
LORETO  
BETHZAVE RAMÍREZ VDA.  
DE ZAVALETA

PC/TC por el Tribunal Constitucional.

La Sala Superior revisora revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por estimar que esta ha sido interpuesta fuera del plazo previsto en el Nuevo Código Procesal Constitucional.

### FUNDAMENTOS

#### Delimitación del petitorio

1. La recurrente interpone demanda de cumplimiento con el objeto de que se dé cumplimiento a la Resolución de Gerencia de Administración 454-2018-GA-MPM, de fecha 29 de diciembre de 2018<sup>4</sup>, emitida por la Gerencia de Administración de Municipalidad Provincial de Maynas, y que, en consecuencia, se le pague la suma de S/ 7065.78 por concepto del beneficio de subsidio por fallecimiento de su cónyuge, más el pago de los intereses legales correspondientes.

#### Cuestión procesal previa

2. El artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Asimismo, los incisos 7 y 8 del artículo 70 del Nuevo Código Procesal Constitucional establecen, respectivamente, que no procede el proceso de cumplimiento cuando no se cumplió el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del referido código y si la demanda es interpuesta luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.
3. En el caso de autos, se advierte que la pretensión de la parte demandante está dirigida al cumplimiento de lo establecido por la Resolución de Gerencia de Administración 454-2018-GA-MPM, de fecha 29 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia de Administración de Municipalidad Provincial de Maynas.

---

<sup>4</sup> Fojas 3.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01324-2024-PC/TC  
LORETO  
BETHZAVE RAMÍREZ VDA.  
DE ZAVALA

4. Conforme se aprecia en autos, el documento de requerimiento para el cumplimiento del mandato que se solicita tiene como fecha cierta el 7 de setiembre de 2022<sup>5</sup>; sin embargo, la demanda fue interpuesta con fecha 21 de abril de 2023, es decir, fuera del plazo previsto en el Nuevo Código Procesal Constitucional.
5. Siendo ello así, resulta de aplicación la causal de improcedencia contemplada en el artículo 70, inciso 8, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO  
GUTIÉRREZ TICSE  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**

---

<sup>5</sup> Foja 4.